

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00044-00.

Auto interlocutorio.

Santiago de Cali, junio diecisiete -17- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1) Apórtese LEGIBLE la factura relacionada al DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020 o el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble objeto de esta demanda VERBAL-DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Lo anterior, por cuanto en la factura aportada como "DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020" al folio 8 está ILEGIBLE, además que no se indica claramente el valor del AVALÚO de dicho predio.

2) Se le solicita al apoderado judicial de la parte actora que se sirva indicar con exactitud, la fecha exacta en que el demandante entró a ocupar el bien inmueble objeto de esta demanda, es decir, día, mes y año.

3) Indique la parte actora el domicilio del demandado señor WILLIAM MARIO PORTOCARRERO BANGUERA, tal como lo indica el Art. 82 numeral 2. del C.G.P.

4) Apórtese un nuevo poder en el cual indique correctamente la clase de demanda que pretende, por cuanto en el aportado la dirige como PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y en la demanda la dirige como VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Es decir, en el poder la refiere como ORDINARIA y en la demanda como EXTRAORDINARIA.

Además, en el nuevo poder debe de indicarse los nombres de los demandados que indicó en la demanda.

5) Apórtese el CERTIFICADO ESPECIAL del bien inmueble objeto de esta Demanda con vigencia de 2020 y en la forma como lo indica el numeral 5. del Art.375 del C.G.P., por cuanto no fue aportado como lo indica el apoderado judicial de la parte actora en el párrafo que cita como "PRUEBAS...A. DOCUMENTALES".

6) Aclare la parte actora, cual es la razón para anexar a esta demanda la Escritura Pública 3686 del 22 de diciembre de 2009 de la Notaría de la Notaria 12 de Cali, como también el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE POSESION del bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-104250 de Cali.

Lo anterior, por cuanto dichos documentos no los menciona en la demanda, tan solo los relaciona en el párrafo de "PRUEBAS...A. DOCUMENTALES".

7) Apórtese un nuevo escrito de la demanda como mensaje de datos, debidamente integrada, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión. En el mismo sentido apórtese copia de la demanda digitalizada para el traslado y para el archivo del Juzgado, o sea, aplicando en la medida de lo posible las reglas establecidas en el decreto 806 de 2020 y en particular lo dispuesto en los artículos 3° y 6°1 so pena de nueva inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

A) DECLARASE INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C) Una vez el apoderado judicial de la parte actora aporte el nuevo poder en debida forma, se le reconocerá personería para actuar en representación de su poderdante.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali